

REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA



Ley 32483

ESTATUTO

Documento Normativo Institucional

Aprobado Mediante Resolución de Comisión Organizadora

N° 006 – 2026 - UNTAL/CO

Talara – Piura – Perú

2026

Talara – Piura – Perú
2026

Primera Comisión Organizadora

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	03
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	04
TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	13
CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	13
CAPÍTULO II ÓRGANOS ESPECIALES	25
CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	27
CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN	38
CAPÍTULO V RÉGIMEN DOCENTES.....	41
CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ESTUDIANTEL	57
CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE GRADUADOS	64
CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD SOCIAL	66
CAPÍTULO IX BIENESTAR UNIVERSITARIO	68
CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	72
CAPÍTULO XI DEL PERSONAL NO DOCENTE	75
CAPÍTULO XII DE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.....	76
TÍTULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	78
TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	80

PRESENTACIÓN

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Talara (UNTAL) pone a consideración de la comunidad universitaria y de la sociedad el presente Estatuto, documento normativo fundamental que regula la organización, funcionamiento, fines y principios de la institución. Su elaboración se sustenta en la Ley N.º 32483, que crea la Universidad Nacional de Talara, y en la Resolución Viceministerial N.º 087-2026-MINEDU, mediante la cual el Ministerio de Educación constituye su primera Comisión Organizadora, otorgándole las facultades necesarias para conducir el proceso de implementación y desarrollo institucional. Asimismo, el Estatuto se encuentra armonizado con la Ley Universitaria N.º 30220 y con los principios que rigen la educación superior universitaria en el Perú, constituyéndose en el marco normativo que orientará el cumplimiento de la misión institucional y el futuro proceso de consolidación y licenciamiento de la Universidad.

Este documento de gestión considera la incorporación que exige, establece y precisa el modelo educativo, con el licenciamiento respectivo, para su funcionamiento y puesta al servicio de la comunidad estudiantil universitaria, fortaleciendo sus unidades académicas y orgánicas en distintos niveles estructurales y funcionales.

El Estatuto es flexible y por ende perfectible, principalmente porque la Universidad Nacional de Talara es una institución en plena organización estructural y funcional. Se proyecta la implementación por etapas de la oferta académica, condicionada al otorgamiento de la licencia institucional y a la disponibilidad de recursos humanos, financieros e infraestructura

El presente Estatuto permitirá establecer una adecuada política de gestión institucional de la Universidad Nacional de Talara y el logro de sus objetivos a corto, mediano y largo plazo.

La Comisión Organizadora está complacida y agradece a todos los que hicieron posible la creación de esta primera casa superior de estudios en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, plasmándose las aspiraciones de la comunidad en general.

Primera Comisión Organizadora.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Definición

La Universidad Nacional de Talara (UNTAL) es una comunidad académica pública, autónoma y democrática, orientada a la investigación, docencia y proyección social.

Tiene como finalidad la formación integral de profesionales competentes con visión humanista, científica y tecnológica, comprometidos con el desarrollo humano sostenible y la realidad multicultural del país. Reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial, garantizando el acceso, la equidad y la calidad en la enseñanza superior. La comunidad universitaria está integrada por docentes, no docentes, estudiantes y graduados, en el marco de la Ley Universitaria y demás normas que la regulan.

Artículo 2°. Creación

La Universidad Nacional de Talara (UNTAL) conmemora su aniversario institucional el 02 de noviembre del 2025, por cuanto en esa fecha se publicó en el diario el Peruano la Ley Nro. 32483, aprobó su creación, ubicándola en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura

Artículo 3°. Naturaleza Jurídica

La Universidad Nacional de Talara, es una persona jurídica de derecho público interno, de régimen especial, autónoma en lo académico, gobierno, normativo, administrativo y económico. Fue creada por Ley Nro. 32483 y tiene su sede principal en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nro. 30220 y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional. La representación legal de la Universidad recae en el rector o presidente de la comisión organizadora conforme a la ley y el estatuto.

Artículo 4°. Redes Interinstitucionales Nacionales y Extranjeras

La Universidad Nacional de Talara, en cumplimiento de sus fines y funciones, participará en redes interinstitucionales nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, con el propósito de fortalecer la cooperación científica, tecnológica y académica, así como de promover la innovación y la movilidad docente y estudiantil.

La suscripción, ejecución y evaluación de convenios derivados de estas se rige por el reglamento específico y aprobado para tal fin.

Artículo 5°. Principios

Los principios que rigen la Universidad Nacional de Talara son:

- a) Búsqueda, creación y difusión del conocimiento, orientados a la verdad y al bien común.
- b) Calidad académica y mejora continua, como garantía de excelencia en la formación, investigación y proyección social.
- c) Autonomía universitaria, ejercida en lo académico, normativo, administrativo y económico, con responsabilidad social.
- d) Libertad de cátedra, en el marco del respeto a los derechos fundamentales.
- e) Espíritu crítico, investigativo e innovador, que promueva la creatividad y la generación de soluciones a los problemas del entorno.
- f) Democracia institucional y participación plural, basadas en la meritocracia, la transparencia y la ética pública.
- g) Meritocracia como principio que garantiza el acceso, permanencia y promoción en la universidad con base en el mérito, la capacidad, la idoneidad y el desempeño, mediante procesos objetivos y transparentes.
- h) Inclusión, diálogo intercultural y respeto a la diversidad, en rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- i) Pertinencia social y compromiso con el desarrollo humano sostenible local, regional y del país.
- j) Respeto y promoción de la vida y la dignidad humana, como fundamento de toda acción universitaria.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica como un proceso permanente de evaluación e innovación orientado a fortalecer la enseñanza, la investigación y los servicios universitarios.
- l) Creatividad e innovación donde se generan y aplican nuevas ideas para mejorar la enseñanza, la investigación y la gestión universitaria.
- m) Internacionalización y cooperación académica, para fortalecer la integración con la comunidad científica y cultural global.

- n) Interés superior del estudiante, cuya prioridad es el bienestar, desarrollo integral y formación académica del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social de la región y del país.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Conducta íntegra y responsable en el ejercicio público y profesional.

Artículo 6°. Fines

Los fines de la Universidad Nacional de Talara son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad
- b) Formar profesionales de alta calidad, con visión integral, ética y sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades la región y del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social
- e) Realizar, promover y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, orientadas a la solución de los problemas nacionales y globales.
- f) Promover y compartir el conocimiento universal en favor del desarrollo humano.
- g) Afirmar y transmitir la diversidad cultural del país, fortaleciendo la identidad nacional y el diálogo intercultural.
- h) Proyectar sus acciones académicas, científicas y culturales hacia la comunidad, contribuyendo al desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- i) Contribuir al bienestar de la comunidad y a su desarrollo integral.
- j) Fortalecer los valores democráticos, el estado de derecho y la inclusión social, promoviendo la libertad de pensamiento en una sociedad libre.

Artículo 7°. Funciones

Son funciones de la Universidad Nacional de Talara:

- a) Formación profesional académica integral, orientada a la excelencia, la equidad y la responsabilidad social, en todos los niveles y modalidades de la educación superior universitaria.

- b) La investigación científica, tecnológica, humanística y artística, destinada a la generación de conocimiento, innovación y soluciones a los problemas de la región y del país, en articulación con la comunidad académica nacional e internacional.
- c) La proyección social y la extensión cultural, mediante programas de responsabilidad social universitaria, educación continua, difusión cultural y vinculación con la sociedad, contribuyendo al desarrollo humano sostenible y a la preservación de la identidad sociocultural.
- d) La educación continua como proceso permanente de actualización y fortalecimiento de conocimientos y competencias de los estudiantes,
- e) Promover el desarrollo integral de las personas, fortaleciendo sus capacidades, bienestar y oportunidades para mejorar su calidad de vida.
- f) Las demás funciones que señalan la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, este Estatuto y las normas conexas y complementarias conexas.

Artículo 8°. Autonomía Universitaria

El estado reconoce la autonomía de la Universidad Nacional de Talara. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N.º 30220 y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativa, de gobierno, académico, administrativa y económico

Artículo 09°. Regímenes de la Autonomía Universitaria

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno:** Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

- c) **Académico:** Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico:** Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

Artículo 10°. Misión

La Universidad Nacional de Talara tiene como misión brindar educación superior universitaria pública, inclusiva y de calidad, orientada a la formación integral de profesionales competentes, éticos, innovadores y socialmente responsables. Promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la responsabilidad social universitaria y la vinculación con el entorno, contribuyendo al desarrollo humano, productivo, ambiental y cultural de Talara, Piura y el país.

Artículo 11°. Responsabilidad de las Autoridades

Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 12°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía de la Universidad Nacional de Talara se garantiza de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Son nulos y careen de validez los acuerdos adoptados por autoridades o por órganos de gobierno colegiados bajo coacción, violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son destinados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración genera responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a solicitud del Rector, quien deberá informar al Consejo Universitario o el que haga sus veces, De manera excepcional podrán hacerlo en casos de estado de emergencia, delito flagrante o peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Las autoridades universitarias que tengan conocimiento de la presunta comisión de un delito, deben ponerlo en conocimiento del Ministerio Público, para las investigaciones correspondientes.

Artículo 13°. Transparencia de las Universidades

La Universidad Nacional de Talara, garantiza la transparencia institucional mediante la publicación permanente y actualizada en su portal electrónico, de la siguiente información mínima:

- a) Normativa y planificación: Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Estratégico Institucional, reglamentos y demás documentos de gestión.
- b) Gobierno universitario: Actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c) Gestión económica y financiera: Estados financieros, presupuesto institucional

modificado, actualización de la ejecución presupuestal y balances.

- d) Gestión de becas: relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados, en el año en curso.
- e) Inversiones: reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f) Investigación: Proyectos de investigación en ejecución y los recursos destinados a su funcionamiento.
- g) Pagos: Relación de pagos exigidos a los estudiantes or toda índole, según corresponda.
- h) Gestión estudiantil: Número de alumnos por facultades y programas de estudio,
- i) Cuerpo docente: Conformación del cuerpo docente, condición, categoría y hoja de vida.
- j) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y por carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

La Universidad Nacional de Talara brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria (SIIES), conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 14°. Marco legal

La Universidad Nacional de Talara se rige por el siguiente marco legal:

- a) Leyes
 - Constitución Política del Perú
 - Nro. 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
 - Nro. 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
 - Nro. 32483, Ley que crea la Universidad Nacional de Talara, con sede en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura.
 - Nro. 30476, Ley de PRODAC
 - Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.

- Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 043-2013-PCM y modificatorias.
- Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas).

b) Decretos Legislativos

- Nro. 1442, Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- Nro. 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Nro. 1438, Sistema Nacional de Contabilidad.
- Nro. 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Nro. 1441, Sistema Nacional de Tesorería.
- Nro. 1252, Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nro. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Nro. 1446, modifica la Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

c) Decretos Supremos

- Nro. 054-2018-PCM, Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Nro. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Nro. 012-2020-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- Nro. 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- Nro. 131-2018-PCM, modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nro. 054-2018-PCM.
- Decreto Supremo Nro. 064-2021-PCM, Modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM', junto con el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

d) Resoluciones

- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP (Directiva N° 002-2021-SGP) y su actualización N° 005-2025-PCM/SGP.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP), aprueba los Lineamientos N.º 02-2020-SGP, que orientan la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones —ROF— y del Manual de Operaciones —MOP, y a la Opinión Técnica Vinculante N° 001-2025-PCM, que constituyen actualmente el referente técnico vigente; conjuntamente con el DS 054-2018-PCM y sus modificatorias.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 051-2026-MINEDU (Mapa de Procesos Institucional de las Universidades Públicas).
- Opinión Vinculante N.º 001-2025-PCM-SGP-SSAP, del 8 de agosto de 2025, Modernización, organización y estructura de las entidades públicas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD (Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional).
- Directiva N° 001-2026-PCM/SIP, normativa vigente sobre integridad pública.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2026-PCM/SIP).

e) Políticas Nacionales

Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva al 2030.

- f) Texto Único Ordenado(TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.
- g) En todo lo no previsto expresamente, la Universidad se sujeta a las disposiciones legales vigentes que regulen la educación superior universitaria y la gestión pública.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15°. Gobierno de la Universidad Nacional de Talara

La Universidad Nacional de Talara organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley Universitaria Nro. 30220, al presente Estatuto y sus reglamentos. Es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rector
- d) Consejos de Facultad
- e) Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles

Artículo 16°. Asamblea Universitaria

Es la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Talara, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 17°. Conformación de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de profesores principales, treinta por ciento (30%) de profesores asociados y veinte por ciento (20%) de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.

- f) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- g) Un (1) representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un (1) representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El secretario general de la Universidad Nacional de Talara y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

Artículo 18°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad.

Artículo 19°. Sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y, en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria es pública a través de un diario de circulación nacional y la página web de la Universidad, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, autorizando dicho acto con la firma del rector o secretario general o de quienes hagan sus veces.

Artículo 20°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 21°. Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El secretario general y el director general de administración de la Universidad Nacional de Talara, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto, Asimismo pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

Artículo 22°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Aplicar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- m) Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 23°. Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

La convocatoria se efectúa a través del Secretario General mediante citación física o electrónica, la cual deberá contener día, hora y agenda a tratar. Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes se encuentran obligados a emitir su voto.

Artículo 24°. Rector

Es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Talara, a dedicación exclusiva, es responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nro. 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 25°. Requisitos para ser Rector

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 26°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 27°. Vicerrectores

La Universidad Nacional de Talara cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 28°. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 29°. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

a) **Vicerrector Académico:**

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria."

b) **Vicerrector de Investigación:**

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, de la ley universitaria N° 30220, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso.
- g. Las demás atribuciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 29°-A. Orden de sucesión complementario

29-A.1. En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

29-A.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 29-A.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 de este estatuto o el artículo 61 de la ley universitaria 30220. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad.

Artículo 30°. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocaría a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 31°. Consejo de Facultad

Es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 32°. Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está conformado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes: Cinco (05) representantes de los docentes ordinarios como mínimo: dos (2) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 33°. Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 34°. Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 35°. Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa, de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 36°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, unidades de investigación y las unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de gestión.
- h) Las demás atribuciones que le asigne el Estatuto.

Artículo 37°. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 38°. Vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de Talara

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de Talara, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida, en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 39°. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Talara no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.

Artículo 40°. Nepotismo en los órganos de gobierno

No pueden pertenecer al mismo u otro órgano de gobierno o diferentes, en el mismo período, los cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo 41°. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 42°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 43°. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 44°. Composición del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el docente principal más antiguo en la categoría. Sus integrantes serán elegidos por un período de dos (2) años.

Artículo 45°. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 46°. Competencia de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 47°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Talara. Designada, anualmente por la Asamblea Universitaria, entre sus miembros, para fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Artículo 48°. Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización

Está constituida por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad, Está obligada a guardar confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Talara. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 49°. Organización del Régimen Académico

Conforme a la autonomía que la Constitución y la ley le otorga, la Universidad Nacional de Talara organiza y gestiona su régimen académico por facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística.

Artículo 50°. Las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, dirigidos por el Decano.

Las Facultades pueden comprender:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.
- e) Secciones de Facultad.

La Universidad Nacional de Talara tiene la obligación de contar de al menos un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. Asimismo, puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 51°. Conformación de Facultades

La Universidad Nacional de Talara para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

a) Facultad de Ingeniería

- 1) Ingeniería Civil
- 2) Ingeniería Ambiental
- 3) Ingeniería Industrial
- 4) Ingeniería de Petróleo y Gas
- 5) Ingeniería Pesquera

b) Facultad de Ciencias Sociales

- 1) Educación Inicial
- 2) Turismo y Hotelería

c) Facultad de Ciencias de la Salud

- 1) Psicología

d) Facultad de Ciencias Administrativas

- 1) Administración de Empresas
- 2) Negocios Internacionales.

Artículo 52°. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La Universidad Nacional de Talara podrá crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 53°. Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales o la que haga sus veces, es la organización encargada de diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Talara son:

a) Facultad de Ingeniería

- 1) Escuela Profesional de Ingeniería Civil
- 2) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
- 3) Escuela Profesional de Ingeniería Industrial

4) Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo y Gas

5) Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera

b) Facultad de Ciencias Sociales

1) Escuela Profesional de Educación Inicial

2) Escuela Profesional de Turismo y Hotelería

c) Facultad de Ciencias de la Salud

1) Escuela Profesional de Psicología

d) Facultad de Ciencias Administrativas

1) Escuela Profesional de Administración de Empresas

2) Escuela Profesional de Negocios Internacionales.

Artículo 54°. Dirección de Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un director, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad, con el grado académico de doctor en la especialidad o afín correspondiente a la Escuela que dirigirá. Su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es por dos (2) años.

Artículo 55°. Creación de Programas de Estudios

La Universidad Nacional de Talara, puede crear programas de estudios de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología y propósitos institucionales. Para ello, previamente se hará un análisis de pertinencia, sostenibilidad y demanda laboral, social entre otros.

Artículo 56°. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de las asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 57°. Dirección de los Departamentos Académicos

El departamento académico está dirigido por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios adscritos al departamento de la Facultad correspondiente para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para un período

inmediato. Los requisitos para su elección y las causales de vacancia están establecidos en el Reglamento de Docencia.

La Universidad Nacional de Talara determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos, en esa perspectiva en cada Facultad existirá por lo menos un Departamento Académico.

Artículo 58°. Función y Dirección de la Unidad de Investigación

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo de Facultad de una terna propuesta por el decano, o quien haga sus veces. La designación es por un período de dos (2) años; puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Las funciones de la Unidad de Investigación serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 59°. Función y Dirección de la Unidad de Posgrado

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Posgrado encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el Decano por un periodo de dos (2) años. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 60°.- Secciones de Facultad o de Escuelas Profesionales

La Universidad Nacional de Talara, una vez obtenido su licenciamiento institucional, puede establecer secciones de Facultad o de Escuelas Profesionales fuera de su sede principal, únicamente dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la SUNEDU, conforme al artículo 31 de la Ley N.º 30220, modificado por la Ley N.º 31455.

Artículo 61°. Régimen de Estudios

El régimen de estudios es semestral, por créditos y currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Los estudios de pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Artículo 62°. Crédito Académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 63°. Diseño Curricular

La escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la Universidad Nacional de Talara, basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

El diseño curricular de cada especialidad debe responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Se elabora según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 64°. Idioma Extranjero

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 65°. Estudios de Pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Realizándose dos semestres académicos por año.

Artículo 66°. Semestres Académicos

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades.

Artículo 67°. Estudios Generales de Pregrado

Los estudios generales son obligatorios. El número de créditos de los estudios generales no deben ser menor de (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 68°. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El número de créditos no debe ser menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos, según la carrera profesional.

Artículo 69° - A. Reconocimiento de Voluntariado

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes.

Artículo 70°. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) **Diplomado de posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

b) Maestrías: Estos pueden ser:

- a. Maestría de especialización: Son estudios de profundización profesional.
- b. Maestría de investigación o académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, serán determinados en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

Artículo 71°. Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es una unidad académica, encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor.

Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

El Director de la Escuela de Posgrado participa como miembro de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Artículo 72°. Grados Académicos

La Universidad Nacional de Talara otorga el grado académico de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

La SUNEDU determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 73°. Obtención de Grados y Títulos

El Consejo Universitario aprobará el reglamento de grados y títulos que establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos. La obtención del grado académico y título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional de Talara de Lima en sus reglamentos correspondientes. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) **Grado de bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- b) **Título profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales e éstas última. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c) **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico, En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas.
- d) **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 74°. Programas de Formación Continua

La Universidad Nacional de Talara desarrollará programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 75°. Modalidades para la Prestación del Servicio Educativo

Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

Las modalidades de estudio son las siguientes:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia o no presencial.

Artículo 76°. Modalidad Presencial y Semipresencial

Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

Artículo 77°. La Modalidad a Distancia o no Presencial

- a) Se caracteriza por la interacción, ya sea simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que promuevan el aprendizaje autónomo. Esta modalidad podrá comprender hasta el 100 % de los créditos académicos, siempre y cuando se utilicen tecnologías de información y la comunicación (TIC) certificadas, excepto para las carreras y especialidades que requieran realización de experimentos y prácticas presenciales. Este proceso deberá complementarse con convenios tipo google, internet e inteligencia artificial.

- b) Los mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia son los siguientes:
- a. Plataforma de gestión académica virtual. Consiste en la implementación de plataformas de gestión académica que permitan la interacción continua entre docentes y estudiantes, con herramientas para seguimiento, evaluación y retroalimentación.
 - b. Estándares de calidad para TIC. Consiste en la definición de estándares de calidad para las TIC utilizadas en la educación a distancia, asegurando su efectividad y accesibilidad.
 - c. Capacitación continua. Comprende programas de capacitación continua para docentes en el uso de las TIC y los métodos pedagógicos adaptados a entornos virtuales.
 - d. Evaluación de satisfacción. Encuestas periódicas a estudiantes y docentes para evaluar la satisfacción y efectividad de la modalidad a distancia, con mecanismos para implementar mejoras basadas en los resultados.
- c) Para aquellas carreras de formación profesional que necesariamente requieran de la presencialidad debido a la naturaleza de sus prácticas o laboratorios, se establecerán las siguientes restricciones:
- a. Listado de carreras con requerimiento presencial. El departamento académico o el que haga sus veces remite el listado de las materias académicas de las carreras que requieren componentes presenciales obligatorios al titular de la universidad, este último aprueba y solicita la autorización a la SUNEDU, para luego ser publicado.
 - b. Regulación de componentes presenciales. Normativa específica que regule los componentes prácticos y presenciales necesarios para estas carreras, detallando los requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento.
 - c. Supervisión de componentes presenciales. Supervisión regular de los componentes presenciales por parte de la SUNEDU para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y la efectividad de la formación práctica.

Artículo 78°. Modalidades y Condiciones Básicas de Calidad

Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

Artículo 79°. Criterios para la Prestación de Servicios Educativos

La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 80°. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 81°. Financiamiento de la Investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 82°. Órgano Universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 83°. Coordinación con las Entidades Públicas y Privadas

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

Artículo 84°. Incubadora de Empresas

La Universidad Nacional de Talara, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad Nacional de Talara establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 85°. Derechos de Autor y Patentes

Las publicaciones, producto de investigaciones financiadas con recursos de la Universidad Nacional de Talara, serán reconocidas a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la Universidad Nacional de Talara con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional de Talara se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad Nacional de Talara un mínimo de 20% de participación.

Artículo 86°. Centros de Producción de Bienes y Servicios

La Universidad Nacional de Talara puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades y áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria.

Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.

Artículo 87°. Proyectos de Investigación

La Universidad Nacional de Talara desarrollará proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permite acceder a fondos concursables de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 88°. Ética del Investigador

La Universidad Nacional de Talara promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujeto de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación. Su reglamento será aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector de investigación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCENTES

Artículo 89°. Funciones

Los docentes de la Universidad Nacional de Talara tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 90°. Categoría de los Docentes

La categoría docente de la Universidad Nacional de Talara constituye el reconocimiento institucional al nivel académico y profesional alcanzado por el profesor en función de sus méritos, producción intelectual, desempeño en la investigación, contribución a la formación estudiantil y compromiso con la vida universitaria. Este sistema se sustenta en el principio de meritocracia, garantizando que el acceso y la permanencia en cada categoría respondan a criterios objetivos y transparentes.

Los docentes son:

- a) Ordinarios: Comprenden las categorías de principal, asociados y auxiliares, a las que se acceden mediante concurso público de méritos y evaluaciones permanentes.
- b) Extraordinarios: Incluyen las distinciones honoríficas de emérito, honorario u otras equivalentes, otorgadas en reconocimiento a trayectorias académicas, científicas o institucionales sobresalientes. En ningún caso podrán superar el 10% del total de docentes activos en el respectivo semestre.
- c) Contratados: Profesores que prestan servicios académicos por un plazo determinado, conforme a las necesidades de la Universidad y bajo las condiciones establecidas en su contrato.

Artículo 91°. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Talara los que, mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral; tienen como base fundamental la calidad intelectual y académica.

Artículo 92°. Jefe de Practica y Apoyo al Docente

- a) El cargo de jefe de práctica constituye el nivel inicial de la carrera docente universitaria en el cual se desempeñan funciones específicas conforme a su rango. Se incluye en esta categoría a los docentes que laboran en centros de aplicación o laboratorios pedagógicos de las universidades que cuenten con facultades de Educación. El acceso a dicho cargo se realiza mediante concurso público de méritos y los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con título profesional.
 - b. Acreditar, como mínimo, dos años de ejercicio profesional. Los grados académicos señalados en el artículo 92 son de carácter facultativo, conforme a la normativa que establezca la Universidad Nacional de Talara.
 - c. El tiempo durante el cual el jefe de práctica ejerce su función es reconocido como tiempo de servicio para efectos de su promoción en la carrera docente universitaria.
 - d. Cumplir con los demás requisitos que se determinen mediante las normas internas de la Universidad Nacional de Talara.
- b) El ayudante de cátedra es un estudiante de pregrado que destaca por su rendimiento académico y colabora con el docente titular en actividades básicas de enseñanza, tales como la preparación de materiales, el apoyo en clases prácticas y la revisión de tareas, entre otras asignadas por dicho docente. Para ser designado como ayudante de cátedra, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a.- Estar cursando el penúltimo o último año de formación en estudios de pregrado.
 - b.- Estar matriculado en la misma carrera o programa académico en el que se desempeñará como ayudante.
 - c.- Haber aprobado la asignatura correspondiente con un alto rendimiento académico, según el criterio establecido por cada universidad.

- d.- Pertenecer, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica y contar con habilidades blandas debidamente comprobadas, conforme a los criterios establecidos por cada universidad.
- e.- No haber incurrido en sanciones disciplinarias vigentes.
- f.- Ser propuesto por el docente titular de la asignatura y contar con la autorización de la escuela profesional correspondiente.

El tiempo durante el cual el estudiante ejerce la función de ayudante de cátedra será reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria.

- c) El asistente de cátedra es un egresado de estudios de pregrado que colabora activamente en las labores de docencia universitaria, incluyendo la posibilidad de dictar clases bajo la supervisión directa del docente titular, conforme a las disposiciones internas de la Universidad Nacional de Talara. Para ejercer la función de asistente de cátedra, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Haber egresado de la Universidad Nacional de Talara sin grado académico de un programa de estudios de pregrado afín a la asignatura en la que se desempeñará.
 - b. Haber obtenido un rendimiento académico destacado durante sus estudios, conforme a los criterios establecidos por la Universidad Nacional de Talara, y haber pertenecido, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica.
 - c. Contar con habilidades blandas, pedagógicas y de comunicación adecuadas para el desarrollo de la labor docente, debidamente acreditadas.
 - d. Ser propuesto por el docente titular y contar con la aprobación de la escuela profesional correspondiente y el refrendo por el Consejo de Facultad al inicio del año o ciclo académico.
 - e. La función de asistente de cátedra puede ejercerse por un periodo máximo de dos años, continuos o discontinuos.
 - f. Cumplir con los demás requisitos establecidos por las normas internas de cada universidad.

El tiempo durante el cual se desempeñe la función de asistente de cátedra es reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria.

Artículo 93°. Requisitos para el Ejercicio de la Docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 94°. Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la Universidad Nacional de Talara pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

De acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la Universidad Nacional de Talara califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo 95°. Clasificación de Docentes Extraordinarios

La Universidad Nacional de Talara considera docentes extraordinarios a:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.
- d) Doctor Honoris Causa
- e) Docentes Invitados

Artículo 96°. Docentes Eméritos

Son los que han ejercido docencia en la Universidad Nacional de Talara y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 97°. Requisitos para ser Docente Emérito:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Docente calificado reconocido.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas.
- e) Otros que establezcan el Reglamento.

Artículo 98°. Docentes Honorarios

Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 99°. Docentes Visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones universitarias, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la Universidad Nacional de Talara. Su designación es aprobada por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 100°. Docentes Honoris Causa

La Universidad Nacional de Talara confiere el grado de Doctor Honoris Causa a personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su destacada trayectoria y que hayan realizado aportes excepcionales en el campo de la ciencia, las artes, las humanidades o al desarrollo de la sociedad.

La propuesta de otorgamiento se hace a propuesta de la Facultad y debe ser aprobada por el Consejo Universitario. El Reglamento General de la Universidad Nacional de Talara establecerá los criterios, requisitos y procedimientos específicos para esta distinción.

Artículo 101°. Docentes Invitados

Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los estudiantes, son propuestos por el decano de facultad o quien haga sus veces o el vicerrectorado de investigación ante el vicerrectorado académico, para su designación por el Consejo Universitario.

Artículo 102°. Facultad de Contratar Docentes

La Universidad Nacional de Talara está facultada a contratar docentes para prestar servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 103°. Contratación del Personal Docente

La contratación de personal docente en la Universidad Nacional de Talara se realiza para atender las necesidades académicas y garantizar el desarrollo de las actividades de enseñanza durante el período académico correspondiente.

La contratación será aprobada por el Consejo Universitario, previa propuesta de la unidad académica correspondiente y aprobación de la Facultad solicitante, de conformidad con la normativa vigente.

Los requisitos, modalidades, procedimientos de selección, criterios de calificación, condiciones de contratación y demás aspectos aplicables serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 104°. Concurso Público de Méritos

La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

Artículo 105°. La Contratación del Personal Docente por Tipo

Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 106°. Carrera Docente

Constituye el régimen laboral especial, ascendente y por categorías al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 107°. Admisión y Promoción en la Carrera Docente

La admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la Universidad Nacional de Talara que es a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 108°. Periodo de Evaluación para el Nombramiento y Cese de los Docentes Ordinarios

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad, de conformidad con el reglamento respectivo. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. La Universidad Nacional de Talara, está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 109°. Régimen de Dedicación de los Docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva (DE), cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo (TC), cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial (TP), cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La Universidad Nacional de Talara norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 110°. Docente Investigador

Es aquel docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad Nacional de Talara determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 111°. Deberes del Docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. La Universidad Nacional de Talara establece las condiciones y criterios de la asesoría.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en el término de los semestres académicos respectivos y cuando le sean necesarios.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 112°. Derechos del Docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad Nacional de Talara.

- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación, productividad, derechos de autoría y propiedad intelectual, extensión cultural y proyección social.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Otros que dispongan los órganos competentes de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 113°. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 114°. Medidas Preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 115°. Calificación y Gravedad de la Falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 116°. La Amonestación Escrita

Se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 117°. La Suspensión en el Cargo

Se aplica cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones, con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 118°. Cese Temporal

Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el Estatuto

Artículo 119°. Destitución del Ejercicio de la Función Docente

Son causales de destitución, la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada,
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificadas como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Estatuto.

La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 120°. Las Remuneraciones de los Docentes

En la Universidad Nacional de Talara las remuneraciones de los docentes se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 120 – A. Compensación por Tiempo de Servicios

El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS) la que se otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado.

Artículo 120 – B. Asignación por Tiempo de Servicios

El docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años de servicios.

Artículo 120 – C. Subsidio por Luto y Sepelio

El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Artículo 121°. Asignación Adicional por Productividad a los Docentes

La Universidad Nacional de Talara puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 122°. Homologación de Remuneraciones de los Docentes

La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Artículo 123°. Remuneraciones Complementarias de los Docentes

Los docentes de la Universidad Nacional de Talara, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 124°. Remuneración de Docentes Contratados

Los profesores contratados a tiempo completo recibirán remuneraciones equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.

Artículo 125°. La Remuneración de los Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial

Este tipo de remuneración, se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría,

Artículo 126°. La Remuneración de los Docentes Extraordinarios

Los profesores extraordinarios recibirán remuneraciones basándose en su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.

Artículo 127°. Convocatoria a Concurso Público

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel regional o nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación regional, nacional y en el portal web de la Universidad Nacional de Talara, de acuerdo al reglamento correspondiente. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Artículo 128°. Requisitos de Postulación a una Plaza en la Categoría de Auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de auxiliar, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de maestro.
- c) Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 129°. Requisitos de Postulación a una Plaza en la Categoría de Asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de asociado, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de Maestro.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (3) años.

Por excepción podrán concursar, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 130°. Requisitos de Postulación a una Plaza en la Categoría de Principal

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (5) años.

Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 131°. Requisitos de Postulación a una plaza de Ayudante de Cátedra, de Investigación, de Proyección y de Laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante, se requiere como mínimo:

- a) Ser estudiante universitario, cursando los dos (2) últimos años académicos en una Escuela Profesional perteneciente a una Facultad de la UNTAL.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) La elección de los mismos debe ser vía concurso público de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 132°. Proceso Disciplinario

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, según la gravedad de la falta, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Las causales y procedimientos serán especificadas por el reglamento de proceso disciplinario correspondiente.

Las sanciones señaladas no eximen las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se derive ante las autoridades respectivas.

Artículo 133°. Prohibiciones

Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor:

- a) Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.
- b) El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado.
- c) Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Las autoridades universitarias, el director de Asuntos Académicos, el director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.
- e) Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNTAL. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.
- f) Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNTAL los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 134°. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria o su equivalente en el extranjero, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron, para seguir estudios que los conduzcan a la obtención de un grado académico o título profesional.

Son estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La condición de estudiante puede perderse por razones académicas, evaluativas y disciplinarias conforme a Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas internas de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 135°. Proceso de Admisión

El proceso de admisión a la Universidad Nacional de Talara, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil de ingresante establecido por las Escuelas Profesionales. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Se podrá postular a una sola Escuela Profesional por ciclo académico.

La Universidad Nacional de Talara determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.

- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5 %) de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los literales a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el respectivo reglamento de admisión.

La Universidad Nacional de Talara puede celebrar convenios y otros instrumentos de cooperación con instituciones de educación superior, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organizaciones privadas y de la sociedad civil, así como con fondos sociales y otras fuentes de financiamiento lícito, a fin de desarrollar programas y acciones de formación, investigación, innovación, movilidad académica, prácticas pre profesionales, proyección y responsabilidad social. Dichos instrumentos deberán establecer, cuando corresponda, criterios de equivalencia curricular y de resultados de aprendizaje, la disponibilidad de vacantes y los demás requisitos académicos y administrativos exigidos por la Universidad. Todo convenio se sujeta a la Ley Universitaria, a la normativa de la Administración Pública y a las disposiciones presupuestarias y de control aplicables.

Artículo 136° Modalidades de Ingreso

Son modalidades de ingreso a la Universidad Nacional de Talara:

- a) Examen Ordinario, que comprende:
 - a. Examen general de admisión
 - b. Centro Preuniversitario

- b) Examen Extraordinario, pueden postular:
- a. Titulados o graduados.
 - b. Los que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada.
 - c. Dos primeros puestos de orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario de cada región, en todo el país.
 - d. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y los becados de los Programas Deportivos de Alta Competencia.
 - e. Personas con discapacidad tienen derecho a cubrir 5% de las vacantes ofrecidas por la Universidad Nacional de Talara en sus procedimientos de admisión.
 - f. Los egresados comprendidos del Colegio del Alto Rendimiento.
 - g. Otros según disponga la ley, decretos supremos y quien en uso de su autonomía regule la Universidad.

La universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley Universitaria, y que estén contenidos en el reglamento de admisión.

En los casos previstos en los literales a) y b) modalidad extraordinaria, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el respectivo reglamento de admisión.

La universidad considera y cumple con lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 137°. Separación del Proceso de Admisión

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 138°. Impedimentos para Postular en el Proceso de Admisión

Están impedidas de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

Artículo 139°. Matrícula de los Estudiantes

Las normas específicas para matrícula y promoción serán consideradas en el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Talara, aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 140°. Rendimientos Académicos

Anualmente, la Universidad Nacional de Talara establece el cuadro de orden de méritos de los estudiantes por niveles y carreras profesionales; así como, el de la universidad en su conjunto, basándose a los rendimientos académicos. El Reglamento General norma sobre el particular.

Artículo 141°. Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad Nacional de Talara, contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Artículo 142°. Desaprobación Consecutiva de una Asignatura

La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.

Artículo 143°. Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Artículo 144°. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública. Se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- l) Lo demás que disponga el Estatuto de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 145°. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor y están sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Las sanciones son aplicables por el Consejo de Facultad de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 146°. Causal de Separación

Es causal de separación el daño físico o psicológico a cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos y documentación de la universidad, debidamente comprobados.

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria, adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión integrada por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Pleno del Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.

Artículo 147°. Requisitos para ser Representante de los Estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Talara. Para ello, deben ser estudiantes de la Universidad Nacional de Talara, pertenecer al tercio estudiantil superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad Nacional de Talara. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 148°. Incompatibilidades de los Representantes de los Estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE GRADUADOS

Artículo 149°. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y cumpliendo los requisitos académicos exigibles, han obtenido el grado correspondiente en la Universidad Nacional de Talara y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 150°. Creación de la Asociación de Graduados

La Universidad Nacional de Talara puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por el pleno de la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Artículo 151°. Funciones de la Asociación de Graduado

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo de la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Otras que le atribuya la Ley Universitaria, el Pleno del Consejo Universitario y demás normatividad vigente.

Artículo 152°. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad Nacional de Talara.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años y no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. El Estatuto de la Asociación de Graduados establece el procedimiento para la elección de su presidente o representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los demás órganos de gobierno que correspondan, de conformidad con la Ley Universitaria.

Artículo 153°. Calidad del Ejercicio Profesional

La Universidad Nacional de Talara y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 154°. Responsabilidad Social Universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad Nacional de Talara, en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 155° Gestión Ambiental Universitaria

La gestión Ambiental universitaria es un tema de abordaje institucional, ya que cruza todos los elementos de una universidad (docencia, investigación, extensión y organización interna) de forma transversal y genera una mirada de retorno en aprendizaje de la acción en la comunidad.

Artículo 156°. Medios de Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La Universidad Nacional de Talara promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos, acorde a su reglamento.

La Universidad Nacional de Talara desarrolla sus actividades de responsabilidad social consciente que el proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 157°. Programa de Voluntariado Universitario

La Universidad Nacional de Talara promueve un Programa de Voluntariado Universitario que consiste en la realización de actividades temporales que ejecutan los profesores y estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables del distrito de Pariñas y el país. Su aplicación se rige por su reglamento.

Artículo 158°. Acreditación Universitaria

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 159°. Bienestar Universitario

La Universidad Nacional de Talara brinda a los integrantes de su comunidad, dentro del presupuesto anual asignado, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento del bienestar universitario los programas de bienestar y recreación.

Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio, servicio médico- asistencial, comedor, y otros que se crearán con énfasis especial al estudiantado y docentes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 160°. Sistema Integral de Salud.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la Universidad Nacional de Talara provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 161°. Políticas Públicas

La Universidad Nacional de Talara promoverá políticas públicas de lucha contra las enfermedades de alto riesgo, mediante la suscripción de los convenios correspondientes con entidades públicas y privadas del sector salud. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la universidad.

Artículo 162°. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

La Universidad Nacional de Talara se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica, su otorgamiento se norma por sus respectivos reglamentos.

Artículo 1634°. Programas de Ayuda para los Estudiantes

Establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en la alimentación, materiales de estudio, entre otros.

Artículo 164°. Seguro Social Universitario

Las universidades pueden ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 165°. Servicios de Cuidado Infantil

La Universidad Nacional de Talara promueve acciones para facilitar el acceso a los servicios de cuidado infantil y otros afines, conforme a la normativa técnica sobre la materia a favor de los hijos menores de 03 años de los estudiantes con matrícula vigente.

Artículo 166°. Integración de Personas con Discapacidad en la Comunidad Universitaria

La Universidad Nacional de Talara integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley Nro. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 167°. Servicio Social Universitario

La Universidad Nacional de Talara establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 168°. Promoción del Deporte

La Universidad Nacional de Talara promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Artículo 169°. Cuidado de Salud y Promoción del Deporte

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad Nacional de Talara crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 170°. Del Programa Deportivo de Alta Competencia

La Universidad Nacional de Talara establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), a través de la Dirección de Bienestar Universitario, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el reglamento respectivo que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes.

Artículo 171°. Del Programa del IPD

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los Juegos Nacionales Universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participaran todas las universidades del país.

Artículo 172°. De las Becas Especiales de los PRODAC

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la universidad, incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La universidad incluye en su PRODAC al menos diez (10) estudiantes por cada disciplina deportivo con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia y aprobados por el Consejo Universitario, los que les da, si no fuesen ya estudiantes, ingreso directo a la universidad. Todas las becas incluyen el servicio de tutoría.

Esta disposición será aplicable si el número de estudiantes es mayor a diez mil estudiantes, en caso contrario, se aplicará una proporcionalidad de una beca por cada mil estudiantes.

Artículo 173°. De las Tutorías a los Estudiantes de los PRODAC

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes, su funcionamiento es regulado por el reglamento respectivo. Es responsable de preparar a los estudiantes para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Artículo 174°. Derechos de los Estudiantes Participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

- a) Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada caso, sin perder su condición de estudiante regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- b) Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- c) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a los programados, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director de PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

Artículo 175°. Deberes de los Estudiantes Participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- b) Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- c) Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrado una selección local, regional o nacional.
- d) Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 176°. Régimen Económico

La Universidad Nacional de Talara, ejerce la administración y su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales en el marco de la normatividad vigente. Las disposiciones sobre el régimen económico y administrativo comprenden los aspectos vinculados a garantizar que la Universidad Nacional de Talara, cuente con la capacidad de realizar inversiones y gastos para operar, mantenerse y mejorar la calidad del servicio educativo superior universitario

Artículo 177°. Recursos Económicos

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad Nacional de Talara.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los demás que señale el Estatuto.

Artículo 178°. Patrimonio Universitario

Constituyen patrimonio de la Universidad Nacional de Talara los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad Nacional de Talara puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 179°. Sistema de Presupuesto y de Control

La Universidad Nacional de Talara está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 180°. Asignación Presupuestal

La Universidad Nacional de Talara recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) **Básicos**, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad Nacional de Talara, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Adicionales**, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) **De infraestructura y equipamiento**, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad Nacional de Talara.

Artículo 181°. Contribución Pública

La Universidad Nacional de Talara tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

Artículo 182°. Régimen Administrativo

El régimen administrativo de la Universidad Nacional de Talara posee las siguientes características:

- a) Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de las tareas.
- b) Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con la programación y los resultados acordados.
- c) Mantiene el sistema de generación de informes de resultados en forma sencilla, económica y de fácil uso, para facilitar su acceso y la transparencia.
- d) Gestiona para resultados asignando los recursos para lograr los efectos deseados.
- e) Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y toma de decisiones, elaboración de informes y rendición de cuentas.

- f) Impulsa la innovación como parte de la prestación de servicios, sustentado en un manejo operativo delegado y descentralizado.

Artículo 183°. Secretaría General

La Universidad Nacional de Talara cuenta con un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 184°. Dirección General de Administración

La Universidad Nacional de Talara cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 185°. Personal No Docente

El personal no docente presta sus servicios de apoyo de acuerdo a los fines de la Universidad Nacional de Talara, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. La gestión administrativa en la Universidad Nacional de Talara se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores no docentes de la universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público a los que pertenezcan.

Los servidores no docentes tienen el derecho de percibir su remuneración y los beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la ley.

Artículo 186°. Ingreso del Personal No Docente

El ingreso del personal administrativo a la universidad, bajo cualquier modalidad, debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como, al régimen laboral público que corresponda.

Artículo 187°. Capacitación del Personal No Docente

La Universidad Nacional de Talara, a través del pleno del Consejo Universitario, aprueba anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), y otorga facilidades para la capacitación del personal no docente.

Artículo 188°. Trabajo Administrativo

El trabajo administrativo puede ser presencial, semipresencial u otra conforme a las competencias o dimensiones de la gestión administrativa y la normativa vigente. La dirección general de administración propone las directivas para realizar el trabajo administrativo en la universidad.

CAPÍTULO XII

DE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Artículo 189.º. Integridad institucional

La Universidad Nacional de Talara promueve una cultura de integridad, ética, transparencia y prevención de la corrupción. Todos los integrantes de la comunidad universitaria deben actuar conforme a los principios éticos de la función pública, evitando conflictos de intereses y conductas contrarias a la integridad institucional.

Artículo 190.º. Compromiso de Integridad Institucional

El titular de la Universidad Nacional de Talara y la máxima autoridad administrativa lideran la implementación y mejora del Modelo de Integridad. Asimismo, el titular suscribe, publica y renueva el Compromiso de Integridad Institucional, de obligatorio cumplimiento para las autoridades, funcionarios, docentes y servidores de la universidad.

Artículo 191.º. Programa de Integridad

La Universidad Nacional de Talara aprueba y ejecuta anualmente su Programa de Integridad, conforme al Modelo de Integridad del sector público. Este programa establece objetivos, acciones, responsables y mecanismos de seguimiento para prevenir riesgos de corrupción, con la colaboración de todas las unidades de organización.

Artículo 192.º. Función de Integridad

La Universidad Nacional de Talara cuenta con una unidad de organización o unidad funcional responsable de ejercer la función de integridad, de acuerdo con su estructura organizacional y con la normativa vigente.

La unidad que ejerce la función de integridad tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conducir y articular la implementación del Modelo de Integridad en la Universidad.
- b) Proponer, coordinar y efectuar el seguimiento del Programa de Integridad.
- c) Promover una cultura de integridad, ética pública y prevención de la corrupción.

- d) Orientar y brindar asistencia técnica a las autoridades, funcionarios, docentes, servidores y demás integrantes de la comunidad universitaria en materias relacionadas con la integridad pública.
- e) Coordinar la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos que afectan la integridad institucional.
- f) Participar, dentro del ámbito de sus competencias, en la gestión y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción.
- g) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones institucionales en materia de integridad.
- h) Informar a la Alta Dirección sobre los avances, riesgos y medidas necesarias para fortalecer la integridad institucional.
- i) Su dependencia, organización, funciones específicas y procedimientos se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones y en las demás disposiciones internas de la Universidad.

Artículo 193.º. Canal de denuncias

La Universidad implementa y mantiene canales presenciales y digitales accesibles, seguros y confidenciales para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, esta implementación la hace la Unidad de Integridad Institucional.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Naturaleza y Alcances.

Mientras no se constituyan e instalen los órganos de gobierno previsto en este Estatuto, la Comisión Organizadora, designada por el MINEDU mediante las resoluciones viceministeriales correspondientes, ejerce funciones de conducción y dirección transitoria, no equiparables a las atribuciones de las autoridades universitarias. En tal condición, la Comisión Organizadora elabora, modifica y aprueba el Estatuto y los documentos de gestión; adopta las decisiones indispensables para la organización institucional; y prepara la conformación de los órganos de gobierno y la instauración del régimen académico y administrativo.

SEGUNDA. Representación Legal y Gestión Presupuestaria.

Para efectos de la representación legal y de la gestión presupuestaria, el (la) Presidente (a) de la Comisión Organizadora actúa en calidad de tal, conforme a las resoluciones de constitución o re conformación y a la normativa presupuestaria aplicable. La eventual titularidad del pliego presupuestal, de corresponder, requiere designación expresa de la autoridad competente y no deriva del presente Estatuto.

TERCERA. Encargos de Coordinación sin Equiparación de Cargos.

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora podrá encargar funciones de coordinación a un Coordinador de Facultad, un responsable de Escuela Profesional y un responsable de Departamento Académico, sin que ello suponga condición ni atribuciones propias de autoridad (Decano, Director de Escuela o Director de Departamento). Los designados deberán cumplir los requisitos estatutarios y legales para la función académica, y el acto resolutorio será informado a la DICOPRO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

CUARTA. Adscripción Docente.

Los docentes serán adscritos —según su perfil— a los Departamentos Académicos declarados en este Estatuto, para asegurar la gobernabilidad y el funcionamiento académico-administrativo mientras dure el régimen transitorio.

QUINTA. Jurados Evaluadores.

Mientras no se cuente con el número suficiente de profesores principales ordinarios, la Comisión Organizadora podrá invitar docentes principales de otras universidades nacionales para conformar o completar jurados evaluadores en procesos de ingreso, nombramiento o contratación docente, conforme a la ley y el reglamento correspondiente.

SEXTA. Comisión Permanente de Fiscalización Transitoria.

En tanto no se haya instalado la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora designará de manera transitoria a dos docentes ordinarios y un estudiante de pregrado para integrar la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual actuará con las facultades y deberes de confidencialidad que señalen la ley y la normativa interna.

SEPTIMA. Supletoriedad y Vigencia.

Lo no previsto en esta disposición se rige por la Ley Universitaria N.º 30220 (artículo 29) y por la normativa del MINEDU aplicable a comisiones organizadoras (RVM N.º 244-2021-MINEDU y modificatorias). Esta disposición rige hasta la designación e instalación de las autoridades universitarias conforme al procedimiento correspondiente.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Comisión Organizadora en el marco de las normas vigentes sobre la materia.

SEGUNDA. El presente Estatuto, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Talara.

